

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado EMILIANO DIAZ RODRIGUEZ fue notificado mediante Curador Ad Litem, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 31 de mayo de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:2017-0211-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 31 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa a través de apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de EMILIANO DIAZ RODRIGUEZ.

El demandado EMILIANO DIAZ RODRIGUEZ, se emplazó mediante EDICTO sin lograrse hacer efectiva la notificación, y luego a través de CURADOR AD-LITEM (DR. WASTIN YUSELFF MURILLO LOPEZ), fue notificado con fecha 11 de marzo de 2021, quien contestó la demanda dentro del término concedido para tal efecto, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Como el demandado no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y

términos previstos en el art. 440 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado EMILIANO DIAZ RODRIGUEZ en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 31 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría Tásense.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
Juez